



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00334 00
Proceso	Ejecutivo a continuación
Demandante	Lina Alexandra Duque Martínez y Otros
Demandado	Seguros Mundial S.A.
Decisión	Termina por pago total de la obligación – requiere previo a entrega de dineros

En atención al artículo 109 del Código General del Proceso, se incorpora al expediente escrito presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante quien tiene la facultad para recibir, mediante el cual elevan solicitud de terminación procesal por pago total de la obligación y de las costas del proceso; y, en consecuencia, deprecian la entrega de los dineros que fueron consignados a favor de sus representados por la entidad ejecutada, al interior del proceso radicado 2020-00165

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra la terminación del proceso por pago indicando en el primer inciso que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*.

Ahora bien, en el presente caso se puede observar que no se ha llevado a cabo audiencia de remate, no se ha embargado el remanente y la parte ejecutante manifestó que se efectuó el pago total de la obligación. En consecuencia, se reúnen a plenitud los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, para la terminación del proceso por pago.

Sin lugar a levantar medidas cautelares, toda vez que en el presente asunto no se decretaron.

De cara a la solicitud de devolución de dineros que hace la parte ejecutante, se le hace saber que, la sumatoria de dichos emolumentos excede el monto de dinero que permite entregar el Banco Agrario de Colombia de manera personal, razón por la cual la devolución de dichos rubros deberá realizarse como abono a cuenta. En consecuencia, se ordena requerir a la apoderada judicial de la parte ejecutante para que, allegue al Despacho a través del correo institucional, certificado bancario de cuenta activa, actualizado y con una fecha de expedición no superior a un (01) mes, en el que se especifique, el número, el tipo y el titular de la cuenta en el que se realizará el depósito judicial por concepto de devolución de dineros.

En mérito de lo expuesto el Juzgado.

Resuelve:

Primero: Terminar el presente proceso ejecutivo adelantado en favor de la sociedad Lina Alexandra Duque Martínez –CC. 43.739.789, Giovanni De Jesús Rendón Jaramillo –CC. 98.551.169, Estela Martínez Suarez -CC. 32.492.853, Edgar Estiven Rendón Duque –CC. 1.037.613.735, Catherine Rendón Duque –CC. 1.017.169.343 y de los menores Juan Pablo Rendón Duque –NUIP. 1.011.394.162 (hijo de Lina Alexandra Duque Martínez), Dulce María Gil Rendón –NUIP. 11.025.664.444 y María Paulina Gil Rendón –NUIP. 1.025.669.508 (hijas de Catherine Rendón Duque), en contra de la sociedad Seguros Mundial S.A. – NIT.860.037.013-6, **por pago total de la obligación y de las costas procesales.**

Segundo: Sin lugar a levantamiento de medidas cautelares, toda vez que no se decretaron.

Tercero: Sin lugar a condena en costas.

Cuarto: Sin lugar a desglose, toda vez que la demanda fue presentada en formato digital.

Quinto: Se dispone el archivo del expediente previa anotación en el sistema de gestión de la Rama Judicial.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85abb80ae978257933fd917ad6266629b8ce54ff59f385d549db2ffd7a51d75f**

Documento generado en 29/10/2023 09:36:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>